

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA ANA OLINDA ROJAS LEIVA
Radicación:	11001-31-10-002-2015-01007-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 9 de septiembre de 2022
Hora de Inicio:	11:22 A.M.
Hora de terminación:	12:04 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR DATIVO PRINCIPAL	AUXILIAR de la JUSTICIA RENÉ MACÍAS MONTOYA
GUARDADORA DATIVA SUPLENTE (posible representante legal de la Fundación Amigos del Abuelo)	HELDA ROSA GÓMEZ GIRALDO

Como primera medida, el despacho verificó el cumplimiento de la sentencia dictada el 26 de agosto de 2016 y encontró que ya que reposaba en el expediente:

- *Inscripción del fallo en el registro civil de nacimiento de la persona en condición de discapacidad (fol. 358 cuad. 1).*
- *Publicación del aviso en un periódico de amplia circulación (fol. 271 cuad. 1).*
- *Auto que aprueba el inventario de bienes de la persona en condición de discapacidad (fol. 453 cuad. 1A).*

Por eso, reunidos los presupuestos legales para ello, **el despacho POSESIONÓ a la señora HELDA ROSA GÓMEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.081.866 de Santuario (Antioquia), **en el cargo de curadora dativa suplente de la persona en condición de discapacidad, esto es, la señora ANA OLINDA ROJAS LEIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.414.821, conforme lo previsto en el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009; para tal efecto, el Juez le tomó el juramento de

rigor, bajo el cual manifestó cumplir, bien y fielmente, los deberes que el cargo le impone. Acto seguido, el titular del Juzgado le recordó el contenido de los artículos 88, 89 y 91 a 94 de la Ley 1306 de 2009, comprometiéndose a cumplir éstos y las demás normas concordantes, lo mismo que a cuidar a la pupila, en caso de que sea necesario.

Posteriormente, en desarrollo de la actuación señalada mediante auto dictado el pasado 27 de julio (fol. 475 cuad. 1A), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad ANA OLINDA ROJAS LEIVA, correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2019 y el 9 de septiembre de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo del guardador dativo principal RENÉ MACÍAS MONTOYA, relativa al intervalo de 7 de mayo de 2019 a 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como el guardador dativo principal RENÉ MACÍAS MONTOYA y la guardadora dativa suplente HELDA ROSA GÓMEZ GIRALDO rindieron el informe sobre la situación personal de la pupila ANA OLINDA ROJAS LEIVA, correspondiente al período comprendido entre el 7 de mayo de 2019 y el 9 de septiembre de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

***“PRIMER AUTO:*** *Se ordena a la Oficina de Apoyo que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal de la señora ANA OLINDA ROJAS LEIVA, que rindió el guardador dativo principal RENÉ MACÍAS MONTOYA durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles en las páginas 1 a 20 del archivo ‘INFORME ANA OLINDA JUZGADO 1 EJEC 2’, que contiene el disco compacto visible a folio 494 del cuaderno 1A del expediente”.*

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 7 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre 2021, se dictó el auto que se transcribe a continuación:

***“SEGUNDO AUTO:*** *Revisados los documentos que el guardador dativo principal RENÉ MACÍAS MONTOYA remitió el 3 de septiembre de 2022, a las 5:46 P.M. (páginas 21 a 85 del archivo ‘INFORME ANA OLINDA JUZGADO 1 EJEC 2’, que contiene el disco compacto visible a folio 494 del cuaderno 1 A), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*

Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **corra traslado** de los documentos que, previamente, presentó el guardador dativo principal RENÉ MACÍAS MONTOYA (páginas 21 a 85 del archivo 'INFORME ANA OLINDA JUZGADO 1 EJEC 2', que contiene el disco compacto visible a folio 494 del cuaderno 1 A).

Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, los asistentes no interpusieron recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 12:04 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:  
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez

**Juzgado Circuito De Ejecución  
Sentencias 001 De Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85042a43a020e197ec22d79fc03fe0e05a50204e197d8de4d1766e07bb6f014**

Documento generado en 14/09/2022 08:07:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**